

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 0 9 8

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 4 FEB 2015

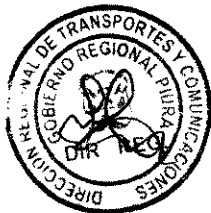
VISTOS: El Acta de Control N° 001610-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 25 de noviembre del 2014, Informe N° 3110-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 017-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de enero de 2015, Informe N° 0081-2015-GRP-440010-440011 de fecha 22 de enero de 2015 y demás actuados en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001610-2014** de fecha 25 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P1W346** mientras cubría la ruta Morropón - Piura, vehículo de propiedad de la empresa **BROMANCE TOURS SAC** y conducido por el señor **HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA**, debido a presuntamente "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:...realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", por tal motivo se le imputa la infracción del **CODIGO F.6 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como **Muy Grave** y sancionable con la **Suspensión** por noventa (90 días) de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte y medidas preventivas de la retención de la Licencia de Conducir.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el señor **HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA**, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que estando a lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0098

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

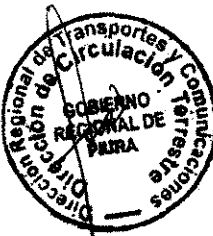
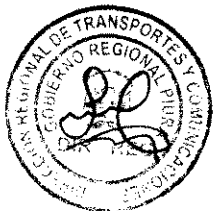
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don **HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA** conductor del vehículo de placa de rodaje P1W348 de propiedad de la Empresa de Transporte BROMANCE TOURS SAC, con la **Suspensión** por noventa (90 días) de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte, por la infracción al **CÓDIGO F.6 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:...realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", infracción calificada como **Muy Grave**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA** en su domicilio sito en Calle Luis Paredes Maceda Nro. 102 – Yamango - Morropón. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0098 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

ARTÍCULO QUINTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SALVEDRA DIEZ
Director Regional

